

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 14/2014

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **17 días del mes de setiembre de dos mil catorce**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de este Superior Tribunal de Justicia el brindar el mejor servicio de justicia a los habitantes de la Provincia de Río Negro, sobre la base de los principios de celeridad y eficiencia (cfme. Artículo 206 Inciso 1, Constitución Provincial).

Que se considera a la informática, como una -sino la más- importante herramienta a la que cabe echar mano en pos de los objetivos señalados precedentemente, pues las virtudes esenciales de todo sistema de gestión informatizado son precisamente, celeridad y eficiencia, a los cuales debe unirse la de despapelizar las tramitaciones, esto último como paso fundamental en la simplificación del accionar del Estado frente a los ciudadanos y/o personas de existencia ideal.

Que "La e-Justicia" puede definirse como el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta. Lo que se busca, es incorporar y ejecutar los actos procesales y resoluciones judiciales por medios electrónicos al proceso, permitiendo la consulta y gestión completa de expedientes judiciales" ("El Futuro Inmediato de los Procesos Electrónicos", Marina Mongiardino y Patricio Gregorio Blanco Hari, Simposio Argentino de Informática y Derecho, JAIHO - SID 2012 - ISSN: 1850-2814, págs. 54/55).

Que este Poder Judicial registra antecedentes en cuanto a informatización de procesos jurisdiccionales, tales como las valiosas iniciativas de la Cámara del Trabajo de San Carlos de Bariloche, a través de sus Resoluciones Nros. 01/10 y 02/10; el Proyecto de Digitalización del Expediente Judicial del Fuero de Familia impulsado por la Dra. Marcela Trillini (del año 2009 y no implementado en definitiva); las notificaciones por correo electrónico instrumentadas por la Cámara Primera del Crimen de la Ivta. Circunscripción Judicial y lo concerniente al uso de "firma digital" a partir del dictado de las Resoluciones Nros. 398/2005; 540/2005 y cctes. y bajo el amparo de la Ley Nacional N° 25.506 y de la Ley Provincial A N° 3997 y modificaciones introducidas al respecto en los Artículos 118 Inciso 3 y 135 bis del Código Procesal Civil y Comercial.

Que desde mediados del año 2012, el Comité de Informatización de la Gestión Judicial ha venido trabajando en conjunto con la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, con el objeto de digitalizar las ejecuciones fiscales que dicho Organismo promueve y tramita por ante los Juzgados competentes, en toda la Provincia, labor que ha desembocado en la realización de "pruebas piloto" en los Juzgados de Primera instancia competentes, sitios en las sedes cabeceras de cada una de las Circunscripciones Judiciales, las cuales han arrojado resultados altamente positivos en cuanto a sencillez; celeridad; desburocratización;

despapelización; seguridad, como aspectos relevantes, destacándose que dichas pruebas se han realizado sin necesidad de contar con un "software" específico o novedoso, sino que se ha operado pura y exclusivamente a través del actual sistema LEX-DOCTOR con que cuenta este Poder Judicial y tampoco ha sido necesario incorporar o modificar "hardware" alguno.

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro aprobó por Ley la reforma propuesta por la Agencia de Recaudación Tributaria al Código Fiscal (Art. 128 quater de la Ley I N° 2686), en la cual se recepta la digitalización de las Ejecuciones Fiscales facultando al Superior Tribunal de Justicia a establecer la fecha de entrada en vigencia y su alcance. La mentada norma textualmente reza: "...Artículo 128 quater - El Tribunal Superior de Justicia puede disponer la digitalización del expediente de Ejecución Fiscal, además todos los actos procesales que se efectúen en el marco de la ejecución fiscal pueden ser producidos, almacenados, reproducidos, transmitidos y notificados por medios técnicos, electrónicos, informáticos o telemáticos. Asimismo, el Juez puede disponer la constitución voluntaria u obligatoria de un domicilio procesal electrónico, en el cual se realizan todas aquellas notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados que resulten necesarios, los cuales resultan válidos y vinculantes, de conformidad con lo previsto en la presente. En estos casos, la recepción de las notificaciones, comunicaciones, apercibimientos, intimaciones, requerimientos y traslados, se acredita mediante las constancias emitidas por el sistema informático respectivo. Cuando por desperfectos técnicos no resulta factible realizar el acto procesal que corresponda, por no encontrarse en funcionamiento durante toda la jornada el sistema operativo del Poder Judicial, los plazos quedan automáticamente prorrogados hasta el primer día hábil posterior a aquél en el cual se han solucionado dichos desperfectos."

Que se deja expresa constancia que el procedimiento de juicio digital de Ejecuciones Fiscales solamente será de aplicación en tanto y en cuanto en el proceso de que se trate no se hayan opuesto excepciones (cfme. Artículo 544 y cctes. del Código Procesal Civil y Comercial) - lo que implica la actividad de letrados que, a la fecha, no cuentan con firma digital- o sea necesaria la intervención de auxiliares de justicia que no cuentan con firma digital (ej. martillero; perito; etc.). En esos supuestos se cerrará la etapa digital de la Ejecución Fiscal y, a partir de allí y con las formalidades que se detallan en el reglamento que se aprueba aquí, el proceso continuará por el sistema tradicional del "expediente papel".

Que el Superior Tribunal de Justicia, en uso de potestades propias y emergentes del Inciso 2 del Artículo 206 de la Constitución provincial y el art. 128 quater del Código Fiscal, se encuentra posibilitado de disponer todo lo atinente a la prestación del mejor y más eficiente servicio de justicia, en orden a los principios de "...celeridad, eficiencia y descentralización..." (cfme. Inciso 1, mismo Artículo, Constitución Provincial).

Por ello, y en orden a las facultades conferidas por el art. 44 de la Ley K 2430

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Crear el SISTEMA DE DIGITALIZACION DE EJECUCIONES FISCALES, que comprenderá las tramitaciones jurisdiccionales comprendidas en el complejo

normativo constituido por el Artículo 127 y cctes. de la Ley I N° 2686 (texto según Ley 4891) y la Sección 4ta. del Título IV del Libro III del Código Procesal Civil y Comercial local, con exclusiva aplicación al cobro de impuestos, patentes, tasas, retribuciones de servicios o mejoras, multas, recargos y demás supuestos a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Aprobar el Manual Operativo del Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales que se detalle en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese.

La Dra. Adriana C. Zaratiegui participó del Acuerdo, manifestándose por la aprobación, pero no firma la presente por encontrarse en uso de licencia.

Firmantes:

BAROTTO - Presidente STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIAN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.

ANEXO I DE LA ACORDADA N° 14/2014-STJ

I) La Agencia de Recaudación Tributaria (en adelante la ART):

- a) Instalará en sus propias dependencias provinciales el hardware que resulte necesario a los fines de la tramitación de los procesos de ejecución de que se trate, por ante los organismos especificados en el Artículo 3o de la Resolución de la que forma parte el presente Anexo I;
- b) Instalará en aquél hardware el programa Cliente del sistema LEX-DOCTOR VERSIÓN 9, el cual operará sobre servidores instalados en el Poder Judicial (en adelante el PJ) y resultará ser el único permitido y habilitado por el PJ a los fines de la vinculación por sistema on-line entre la ART y el PJ, a los fines objeto de la Resolución de la que forma parte el presente Anexo I;
- c) La ART, a través de su área de informática, deberá disponer la conectividad necesaria para asegurar el funcionamiento adecuado del sistema de gestión LEX-DOCTOR desde los puestos de trabajo que sean asignados para la operación del mismo. El PJ hará lo propio para asegurar la disponibilidad de acceso a los servidores correspondientes;
- d) Realizará las tramitaciones que sean necesarias por ante los organismos estatales que resulten competentes a los fines de proveer de "Firma Digital" a todos aquellos representantes fiscales que la ART encargue la tramitación de ejecuciones fiscales, asumiendo el costo correspondiente. Mientras esto no sea posible, el PJ asignará una casilla de mail del dominio "gjustriego.gov.ar" y asistirá al profesional autorizado por la ART, para obtener el correspondiente Certificado de Firma Digital, previa presentación de la documentación que la Autoridad de Registro del PJ le solicite;

II) La ART generará la demanda ejecutiva en la forma señalada por el Código Fiscal (en adelante el CF) y el Código Procesal Civil y Comercial (en adelante el CPCyC) la cual, al igual que la documentación obligatoria de ley anexa a la misma, deberá contar con Firma Digital del representante fiscal al cual la ART haya asignado la tramitación del juicio de ejecución de que se trate. Demanda y documental anexa deberán estar incorporadas dentro del expediente digital previamente iniciado en el sistema de gestión. La demanda ejecutiva será redactada en el procesador de textos del sistema LEX-DOCTOR y la documental podrá ser incorporada en Formato PDF, al igual que deberá hacerlo con el Bono Ley G 2897, imputado claramente al proceso de que se trate. No serán necesario que la ART adjunte "Formulario de Apertura a Juicio"; ello, atento las excepciones impositivas que dicha Agencia cuenta en razón de lo dispuesto en los Arts. 152 y 158 d) de la ley K N° 2430 y el Art. 32 inc. a) de la ley I N° 2776;

III) La ART, además, para dar inicio de un nuevo expediente en el sistema on line:

- a) Ingresará los datos de la carátula del expediente de ejecución fiscal;
- b) Asignará el Tipo de Proceso correspondiente;
- c) Informará Monto del Juicio y Fecha del Reclamo;

d) Cargará todos los datos posibles del/los justiciable/s en los términos del art. 330 del CPCyC, debiendo, en todos los casos, aportar la mayor información posible (Nombre, Documentos, Domicilio, CUIT/CUIL);

e) En Campos Auxiliares del Proceso carga datos referidos al objeto del proceso; número de Boleta de Deuda y tipo de obligación fiscal reclamada. En el caso del Impuestos a los Automotores, cargará también el número de dominio del vehículo de que se trate;

IV) Al momento en que la ART haya cumplimentado los pasos especificados en el anterior Punto III, el sistema de gestión, automáticamente, sorteará el Juzgado de radicación del proceso respectivo y, entonces, la ART enviará por sistema -en el momento que corresponda-, el expediente formado por la carátula, la demanda, la documental anexa y el resto de la información cargada, al Juzgado que la haya sido asignado por aquél sorteo, mediante operación de "Pase".

V) El envío de expedientes digitales nuevos de parte de la ART al JC sorteado podrá serlo en cualquier horario -aún en días y horas inhábiles-, sin perjuicio de lo cual el JC que recibe aquél, procederá a proveer las distintas causas recibidas, de acuerdo al esquema siguiente:

a) Los ingresos recepcionados entre las 07:30 horas y las 09:30 horas de día hábil judicial serán objeto de providencia y/o resolución en los plazos de Ley,

b) Los ingresos recepcionados luego de las 09:30 horas de día hábil judicial serán objeto de providencia y/o resolución a partir de las 07:30 horas del día hábil judicial siguiente, en los plazos de ley;

c) El/La Titular del JC de que se trate podrá establecer pautas de providencia alternativas, de acuerdo al cúmulo de tareas de su organismo, sin que ello implique modificar las horas de admisibilidad señaladas en los anteriores Incisos a y b, en cuanto a sus efectos;

El reloj que medirá los precitados tiempos y/o los relativos a la aplicación de la norma del Artículo 124 párrafo segundo del CPCyC será exclusivamente el oficial, correspondiente al JC interviniente;

VI) Recibido el nuevo juicio de ejecución fiscal por sistema, el JC dicta la Sentencia Monitoria que corresponda y/o resuelve acerca de las medidas cautelares solicitadas dentro del expediente digital iniciado por la ART, el Juez o Secretario -según corresponda-firma digitalmente las actuaciones, y el JC envía el expediente a la ART mediante sistema -"Pase";

No existirá "Protocolo de Sentencias Monitorias" y de "Resoluciones Interlocutorias", en soporte papel, para este tipo de proceso digital de ejecuciones fiscales, oficiando de protocolo el soporte informático con que se cuenta en el sistema de cada JC actuante. Esta disposición deroga, de pleno derecho, cualquier otra norma anterior obrante en este Poder Judicial, relativa al uso obligatorio de protocolos papelizados para juicios de ejecución fiscales. El JC solo realizará el Registro Digital correspondiente en el sistema de gestión para mantener el protocolo electrónico y los datos necesarios para el sistema estadístico;

VII) Sin perjuicio de fecha y hora en que el sistema registre la operación de "Pase" de la Sentencia Monitoria y/o de cualquier otra Resolución o providencia a la ART, la misma quedará notificada de aquellas por medio de la Lista de Despacho diaria del JC (cfme. Artículos 38 Inciso 1 g y 133 y ctes. del CPCyC), en la cual se consignará el tipo de "Movimiento" acontecido en el trámite, aclarándose, además, que se trata de un "Expediente Digital". La nómina de expedientes digitales de ejecuciones fiscales se incluirá en la Lista de Despacho papelizada como también en la inserta diariamente en la página web oficial del Poder Judicial;

VIII) La ART generará por sistema los oficios que sean necesarios a los fines del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia Monitoria y/o Resolución de cautelares y que requieran de firma de Juez o Secretario para su validez. Lo cargará usando la modalidad de "Gestoría" lo cual insertará un "Código de Barras" en cada futuro libramiento, dando "Pase" digital de dichos proyectos al JC;

Recibidos por el JC los proyectos de oficios, los controlará y salvará los errores, omisiones o defectos que eventualmente se registren, en tanto y en cuanto aquellas deficiencias sean menores y fácilmente salvables por el proveyente actuante. En caso contrario, se devolverá el proyecto a la ART para su adecuada confección y reenvío, siempre por vía digital; Controlado que sea el oficio de que se trate:

- a) el JC, luego de que cada oficio sea firmado digitalmente por el funcionario o empleado que realizó el control, procederá a imprimirlo en la cantidad de copias que resulten necesarias a los fines de su debido diligenciamiento;
- b) lo rubricará el Juez/a y/o Secretario/a, según corresponda, con firma ológrafa;
- c) dará aviso digital -"Pase" mediante- del libramiento a la ART, quien quedará automáticamente informada de ello y;
- d) el retiro del oficio por Mesa de Entradas no estará sometido a formalidad papelizada alguna sino que solo quedará registro de dicha operación en el sistema informático del JC, merced a la lectura que por "lápiz óptico" se realice del "código de barras" inserto en cada libramiento; Denunciado que sea el extravío de un oficio, se generará y librá uno nuevo, a los mismos fines que el anterior, bajo responsabilidad de la ART;

El oficio diligenciado por la ART será incorporado al sistema de gestión, firmado digitalmente y luego remitido al JC. La incorporación al sistema se hará bajo Formato PDF, una vez escaneado de manera tal que su visualización integral resulte adecuada. El oficio papel, con las constancias materiales de su diligenciamiento deberá ser conservado por el Representante Fiscal bajo su exclusiva responsabilidad hasta el momento en que se disponga el archivo definitivo de las actuaciones y deberá presentarlo toda vez que el mismo le sea requerido por parte del JC;

IX) Las notificaciones a domicilios reales y/o constituidos de Sentencia Monitoria y/o de cualquier otra resolución se efectuará bajo los parámetros indicados en los Artículos 136, 137, 138, sptes. y ctes. del CPCyC;

Las cédulas de notificación diligenciadas serán retiradas de la respectiva Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgado de Paz intervinientes o por los Oficiales de Justicia ad Hoc previstos por el art. 128 ter del Código Fiscal -no serán remitidas directamente al JC- y sobre las mismas, una vez diligenciadas, se aplicará la metodología señalada en el último párrafo del anterior Punto VIII;

X) En cuanto a las respuestas que terceros brinden a requerimientos o efectivización de trabas de medidas cautelares ordenadas en el marco del proceso de que se trate, o cualquier otra documentación relativa al decurso del proceso, se actuará de las maneras siguientes;

- a) Si la respuesta ha sido recepcionada o colectada en papel por la ART, se aplicará el procedimiento indicado en el anterior Punto VIII último párrafo;
- b) Si la respuesta ha sido recepcionada o colectada en papel por el JC, desde esté último se efectuará el escaneo y carga en sistema del mismo y, posteriormente, se avisará vía digital al Representante Fiscal -"Pase" mediante- que deberá efectuar el retiro de dicha respuesta por Mesa de Entradas y conservar la misma hasta el momento en que se disponga el archivo definitivo de las actuaciones, debiendo presentarla toda vez que el documento le sea requerido por parte del JC;

XI) Se establece también que:

- a) Cualquier otro escrito -además de la demanda- que sea necesario presentar en el decurso del juicio digital de ejecución fiscal por parte de la ART deberá serlo con firma digital y mediante sistema, siendo el escrito un movimiento dentro del Expediente Digital al que corresponde;
- b) Cualquier otra documentación -además de la necesariamente anexa a la demanda- que sea necesario presentar en el juicio digital de ejecución fiscal por parte de la ART deberá serlo en Formado PDF, y adjunta a escrito con firma digital, en el cual se afirme, bajo juramento de ley, la autenticidad y vigencia de los registros y demás circunstancias que surjan del instrumento acompañado;
- c) Los archivos escaneados deberán ser sólo los absolutamente imprescindibles a los fines de la ejecución, y con la menor resolución posible;
- d) Toda las providencias, sentencias, resoluciones -emitidos por el JC- y escritos de cualquier naturaleza -presentados por la ART- deberán ser un movimiento dentro del Expediente Digital al que corresponde; llevar fecha de la actuación y "datos" del firmante (similar a un sello) para la correcta identificación del actuante en cada caso, más la ineludible "firma digital" de la misma persona. Junto a la rúbrica o debajo de ella rezará la siguiente leyenda: "El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley N° 25.506, en fecha /.../...";
- e) Respecto de la "Boleta de Deuda" emitida por la ART y que constituye el documento base de la acción ejecutiva -que se acompaña escaneada- también deberá cumplirse con el mecanismo señalado en el anterior Inciso;

XII) Frente a la primera presentación que efectúe el demandado ejecutado, oponiendo excepciones legítimas o ejerciendo derechos o defensas de cualquier índole, se procederá de las maneras siguientes:

- a) Se dejará de actuar mediante el Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales a que refiere la Resolución de la que forma parte el presente Anexo, automáticamente, y sin necesidad de ningún planteo previo de aquél o de la ART;
- b) Se realizarán todas las impresiones que resulten necesarias a los fines de papelizar toda la tramitación jurisdiccional llevada a cabo a la fecha, con adjunción de la documentación original que obre en poder de la ART a la fecha de papelización, tarea a cargo del JC, quien certificará por Secretaría la autenticidad de las fojas que compongan el trámite a aquella misma fecha;
- c) El expediente papel así formado conservará la carátula y número asignado originalmente por el sistema digital;
- d) De allí en adelante se continuará con el derrotero procesal de Ley, de acuerdo al estado y términos en que el juicio de ejecución fiscal se encuentre a la fecha de papelización;

XIII) En aquellos casos en que la propia ART solicite el levantamiento de embargo y/o de cualquier otra medida cautelar o de ejecución dispuesta oportunamente respecto de la parte demandada, a su solicitud deberá acompañar -respetando los postulados del Punto XI Inciso b de este Manual Operativo- las previas conformidades para con aquel levantamiento, que deban provenir de las personas de derecho público o privado que poseen la potestad de otorgar dicha venia;

XIV) En caso de excusación o recusación receptada favorablemente por el Titular del organismo de que se trate, el JC que salió sorteado y recibió el expediente digital, dicta la Resolución correspondiente y, firme que sea la misma, devuelve digitalmente el trámite a la ART, quien cambiará la radicación o sorteará nuevamente según corresponda: si hay solo dos (2) Juzgados en la Circunscripción cambia radicación; y si existe turno de subrogancia preestablecido cambia también directamente la radicación de acuerdo al turno y, en su defecto, sortea nuevamente la radicación entre los restantes JC. En todos aquellos supuestos, la fecha de inicio del expediente digital debe ser la original, no la del cambio de radicación establecido;

XV) En caso de subrogancias, el Juez/a subrogante tendrá acceso al Sistema LEX-DOCTOR del Juzgado subrogado mientras perdure dicha situación. Lo hará desde la misma computadora personal en que dispone de su Certificado de Firma Digital y firmará mientras dure el reemplazo, respaldada por la Resolución de asignación de subrogancia

XVI) En caso en que la ART deduzca Recurso de Apelación respecto de Sentencia o Resolución recaída en juicio digital de ejecución fiscal, en el momento proceso oportuno, el JC elevará el expediente digital por sistema a la Cámara de Apelaciones respectiva la cual aplicará a su labor decisoria los mecanismos procedimentales de digitalización señalados en este mismo

Anexo I, especialmente en cuanto a uso de firma digital; notificaciones; Lista de Despacho y ausencia de protocolo papel;

Igual temperamento que el señalado en el párrafo anterior se tendrá en caso en que la Sentencia y Resolución adoptada por la Cámara de Apelaciones sea objeto de Recurso Extraordinario de Casación, deducido por la ART y, el Superior Tribunal de Justicia, actuará lo que le corresponda en la especie, también bajo los parámetros de digitalización establecidos por la presente Resolución;

XVII) El PJ, a través del dictando de Disposición conjunta de su Gerencia de Sistemas y Coordinación de Operaciones e Implementación (C.I.O):

- a) Elaborará un Nomenclador de Descripción de Movimientos, el que se aplicará al Sistema de Digitalización de Ejecuciones Fiscales. Los operadores y/o Representantes Fiscales de la ART no podrán apartarse de la descripción de movimientos que contenga dicho Nomenclador ni modificar el mismo, al momento de actuar dentro del Sistema;
- b) Confeccionará un Instructivo, en el que se determinarán todas las especificaciones necesarias, a los fines del mejor manejo y cumplimiento del presente Manual Operativo.
